Bogotá D.C., 25 de julio de 2017

Señor
JOHN JAIRO OCAMPO NIÑO
Gerente
RADIO TELEVISIÓN DE COLOMBIA – RTVC
procesoaom@rtvc.gov.co
peticionesquejasyreclamos@rtvc.gov.co
Carrera 45 N° 26 - 33
Ciudad

REF.: DERECHO DE PETICIÓN EN RELACIÓN CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA INVITACIÓN ABIERTA N° 08 DE 2017 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2017 Y BORRADOR IV-000-17 O IV-01-2017 DEL 28 DE FEBRERO DE 2017

Señor John Jairo Ocampo Niño:

MARÍA INÉS LONDOÑO ESCOBAR, ciudadana colombiana, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 53.162 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del derecho que me otorga la Constitución Política de Colombia y la Ley para conocer, participar y pronunciarme respecto de las reglas de participación y los documentos que conforman o deben conformar los estudios técnicos previos y de análisis del sector económico y de los oferentes, los cuales deben hacer parte de la Invitación Abierta de la referencia, con fundamento en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 23, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, 5, 7, 13 y ss. y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contenido en la Ley 1437 de 2011, en particular en lo reglado por el título II sobre el Derecho de Petición, sustituido por el art. 1° de la Ley 1755 de 2015, formulo ante **RADIO TELEVISIÓN DE COLOMBIA - RTVC** el siguiente **DERECHO DE PETICIÓN** en relación con el proceso de contratación de la **INVITACIÓN ABIERTA N° 08 DE 2017 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2017 Y BORRADOR IV-000-17 O IV-01-2017 DEL 28 DE FEBRERO DE 2017**, habiéndose publicado el día 24 de julio de 2017 la respuesta de la entidad contratante a las OBSERVACIONES A LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN en el portal de RTVC mediante el archivo "formulario_de_preguntas_y_respuestas_aom_24_de_julio_2017.pdf", con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. **Presentamos oportunamente la observación al numeral 2.1. del CAPÍTULO II. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA - INVITACIÓN ABIERTA en la página 77**

de las reglas de participación, que se cita textualmente para mayor claridad:

> *"2.1. ETAPA PRECONTRACTUAL*
>
> ***Radio Televisión Nacional de Colombia, previamente al inicio del presente proceso de Invitación Abierta, desarrolló las siguientes etapas:***
>
> a) ***Elaboración de los estudios previos (Conveniencia y Oportunidad).***
> b) ***Publicación del borrador de reglas de participación."***

El proceso de contratación es complejo y está definido en el ART. 2.2.1.1.1.3.1., sobre Definiciones, del DUR 1082 de 2015, como un conjunto de actividades, actos y su secuencia, que está conformado por la elaboración de otros documentos fundamentales previos, diferentes a las reglas de participación y que sirven de soporte a éstas, en virtud de la aplicación de los principios de economía, publicidad, transparencia, legalidad y responsabilidad, principalmente y, como desarrollo del principio de economía, del deber de planeación, principios estos y de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y desarrollados en la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, en un todo de acuerdo con lo previsto en la Ley 1150 de 2007, artículo 8°[1], en la Ley 1474 de 2011, artículo 87, que modificó el artículo 25, numeral 12, de la Ley 80 de 1993, reglamentado a su vez en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del DUR 1082 de 2015 (Decreto Nacional 1510 de 2013, art. 20)[2]. También es requisito que la

---

[1] **ARTÍCULO 8o. DE LA PUBLICACIÓN DE PROYECTOS DE PLIEGOS DE CONDICIONES, Y ESTUDIOS PREVIOS.** Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuánime, suficiente y oportuna. La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección. Junto con los proyectos de pliegos de condiciones se publicarán los estudios y documentos previos que sirvieron de base para su elaboración. Las Entidades deberán publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones a los proyectos de pliegos.

[2] **DUR 1082 de 2015. Estructura y documentos del proceso de contratación**
SUBSECCIÓN 1
Planeación
ART. 2.2.1.1.2.1.1. — **Estudios y documentos previos.** Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con el proceso de contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la entidad estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La entidad estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de

entidad elabore y publique un plan anual de adquisiciones (DUR 1082 DE 2015. ART. 2.2.1.1.1.4.1.), pero no es el único.

En el manual de contratación adoptado por RTVC mediante RESOLUCIÓN 461 DE 2016, exactamente en el título II, de las etapas precontractual, contractual y postcontractual, capítulo I, **de los estudios previos**, por mandato legal se estableció la sujeción del proceso de contratación de la entidad a los estudios previos, en un todo de acuerdo con lo previsto en el DUR 1082 de 2015, precisando que ***"(…) sirven de soporte para la elaboración de las reglas de participación o sus equivalentes para iniciar un proceso de selección y/o para la elaboración de un contrato."*** (Negrillas nuestras) Página 23, Nota y acápite 1. Noción, y ss.

En consecuencia, el proceso de contratación no comienza con la publicación del sólo *"borrador"* o *"proyecto de reglas de participación"* sino que éste debe estar precedido de la elaboración y publicación NO SOLO de un plan anual de adquisiciones, SINO TAMBIÉN de los estudios previos técnicos y de análisis del sector económico y de los oferentes[3], porque el deber de planeación rige durante todo el proceso y, en especial, previo a la publicación de las reglas de participación, sea en proyecto o definitivas. Tampoco llena los requisitos normativos el publicar dicho *"borrador de reglas de participación"* anunciando la *"elaboración"* de los pretendidos estudios previos de *"conveniencia y oportunidad"*, que no cumplen con lo exigido en las normas. Además, no corresponde a la realidad la manifestación que se hace en las reglas de participación de la Invitación Abierta número 08 de 2017 porque no es cierto que se hayan publicado el 28 de febrero de 2017 con la Invitación Abierta número 000 de 2017, ya que la única publicación que se hizo fue un anexo técnico en Excel.

De otra parte, la publicación del llamado equivocadamente *"borrador"* por RTVC o *"proyecto de reglas de participación"* debe hacerse cumpliendo con la normativa vigente, esto es, por un periodo suficientemente amplio que permita una verdadera publicidad y la intervención de cualquier persona en el proceso de contratación, por tener vocación de participación o por interés de ejercer la veeduría ciudadana y contribuir a la transparencia del proceso y respeto de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa.

---

méritos. Si el contrato es de concesión, la entidad estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la entidad estatal contempla exigir en el proceso de contratación.
8. La indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial.
El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía.

[3] **DUR 1082 DE 2015. Análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las entidades estatales** ART. 2.2.1.1.1.6.1. — **Deber de análisis de las entidades estatales.** La entidad estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La entidad estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

La amplitud con que cuenta RTVC como Empresa Industrial y Comercial del Estado y su régimen excepcional de contratación para los objetos misionales, no puede vulnerar los principios que rigen toda la contratación estatal y la función administrativa, independientemente de la entidad, su régimen y modalidades de contratación.

El 28 de febrero de 2017 RTVC publicó en su sitio web el mal llamado *"borrador de reglas de participación"* bajo el rótulo de **IA-000-2017**, con tan sólo un anexo técnico en Excel, por un término de horas, ya que ese mismo día fue retirado el borrador. Es de anotar que en el sitio web de RTVC el cuerpo del texto *"borrador de reglas de participación"* fue identificado de manera diferente a como se hizo la invitación en el sitio web: "**INVITACIÓN ABIERTA No. 01 DE 2017**", lo cual ya de por sí genera problemas de publicidad y transparencia. **RADIO TELEVISIÓN DE COLOMBIA - RTVC no publicó el borrador con los estudios técnicos previos ni estudios previos de análisis del sector económico y de oferentes y, tampoco, los publicó en el SECOP de Colombia Compra Eficiente, no contando tampoco con la asignación presupuestal ni con el certificado de disponibilidad presupuestal que le permitiera emitir un acto administrativo abriendo el proceso**.

Se desprende de lo anteriormente expuesto, constatado en el sitio web de la entidad RADIO TELEVISIÓN DE COLOMBIA – RTVC, que con el proceder equivocado y sin el cumplimiento completo de los requisitos legales violando los principios señalados anteriormente, éste proceso de contratación está viciado de manera grave con unas causales de nulidad y está indudablemente expuesto a una indebida contratación y responsabilidad por detrimento patrimonial de la entidad RADIO TELEVISIÓN DE COLOMBIA – RTVC, consecuencias que podrían darse según lo previsto en la jurisprudencia del Consejo de Estado[4].

2. Para respetar la aplicación de los principios de economía, publicidad, transparencia, legalidad y responsabilidad, principalmente y, como desarrollo del principio de economía, del deber de planeación y otros deberes antes señalados, solicitamos en la oportunidad establecida dentro del proceso de contratación que la Invitación Abierta número 08 del 7 de julio de 2017 fuera modificada mediante una ADENDA, corrigiendo el incumplimiento de las obligaciones de planeación, publicidad y contradicción, entre otras, en las actuaciones que conforman este proceso de contratación, y enervando así la consecuencia de que el contrato que se llegaré a adjudicar y firmar podría estar viciado de manera grave por el incumplimiento en el proceso de planeación de la contratación, su publicidad y contradicción. La administración está en la obligación de prever situaciones en las que puede producirse detrimento patrimonial y aplicación del principio de responsabilidad y está en la posibilidad legal de subsanar dichas fallas completando los requisitos de Ley utilizando para estos efectos una ADENDA de ampliación del cronograma y así cumplir certeramente con los principios que hoy se están vulnerando.

---

[4] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 24 de abril de 2013. Rad. 27315. C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.
Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Providencia de 21 de agosto de 2014. Rad. 11001-03-15-000-2013-01919-00 (AC) C.P. Hugo Fernando Bastidas Barcenas.

3. Mediante el archivo **"formulario de preguntas y respuestas aom 24 de julio 2017.pdf"** el 24 de julio de 2017 se ha publicado en el portal de RADIO TELEVISIÓN DE COLOMBIA – RTVC la respuesta de la entidad a las observaciones formuladas por los ciudadanos e interesados en participar, descartando de plano, la entidad contratante RADIO TELEVISIÓN DE COLOMBIA – RTVC, admitir las gravísimas fallas de éste proceso de contratación y, mucho menos, las consecuencias legales que tendrá en el proceso de contratación mismo y la adjudicación del contrato que eventualmente se haga, por los vicios originarios de nulidad y por el detrimento patrimonial y responsabilidad que se produzca. Es así como la única respuesta de la entidad RTVC a la observación planteada por nosotros fue:

"RESPUESTA RTVC:
No se acepta su observación respecto a su primera solicitud, teniendo en cuenta que RTVC si* (sic) *ha cumplido con lo establecido art. 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en cuento al cumplimiento de la publicación del proceso en curso en el PAA para la vigencia 2017 a partir del 06/01/2017 el cual contenía la información relacionada con el proceso de contratación cuyo clasificador de bienes y servicio corresponde al 43221701 como se observa en los siguientes pantallazos."

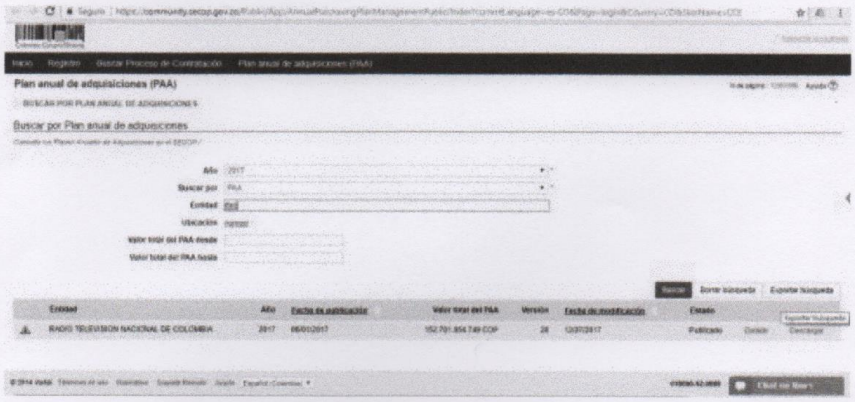

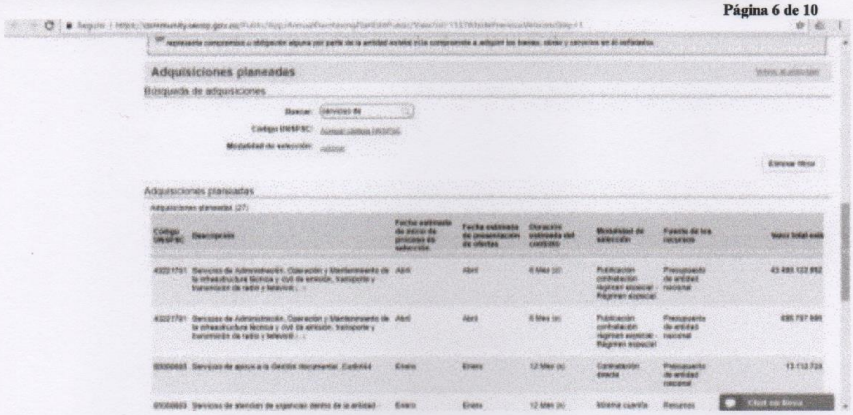

"Por lo anterior la entidad si* (sic) *cumplió el requisito de publicidad establecido en la norma, el cual contenía en su listado la necesidad del bien a consumir, la fecha y el valor estimado de la contratación, donde estaba planeado para el mes de abril, sin embargo, por tema de fuente de financiación y disponibilidad de recursos no se pudo contratar para esta fecha. Una vez surtido este trámite, RTVC publica las reglas de participación a través de la invitación abierta No. 008 de 2017, reglas de participación que son obligantes para la entidad, y cumple con todos los requisitos dispuestos por la Ley para este tipo de procesos, lo anterior se puede verificar en el siguiente link de la página de RTVC: https://www.rtvc.gov.co/historico-archivos-procesos/7267, y en la página de SECOP 1- Colombia Compra Eficiente."

4. Contrario a lo expresado en el texto anteriormente transcrito literalmente y a las imágenes borrosas que se acompañan al texto de la respuesta, en la publicación en el portal de RTVC del 28 de febrero de 2017 sí se evidencia la carencia de los estudios previos a que hacen referencia las normas citadas del DUR 1082 de 2015 y el mismo Manual de Contratación de la entidad RTVC aprobado mediante resolución 461 de 2016 con aprobación del señor John Jairo Ocampo Niño en condición de Gerente de RTVC, contenida en el enlace https://www.rtvc.gov.co/historico-archivos-procesos/6253, en el que se visualiza que la publicación de la denominada IA-000-17 como borrador de las reglas de participación, no cumplió ni con las normas legales y reglamentarias, ni con el manual de contratación y, mucho menos, con los principios que rigen la contratación pública, sea de naturaleza excepcional o no:

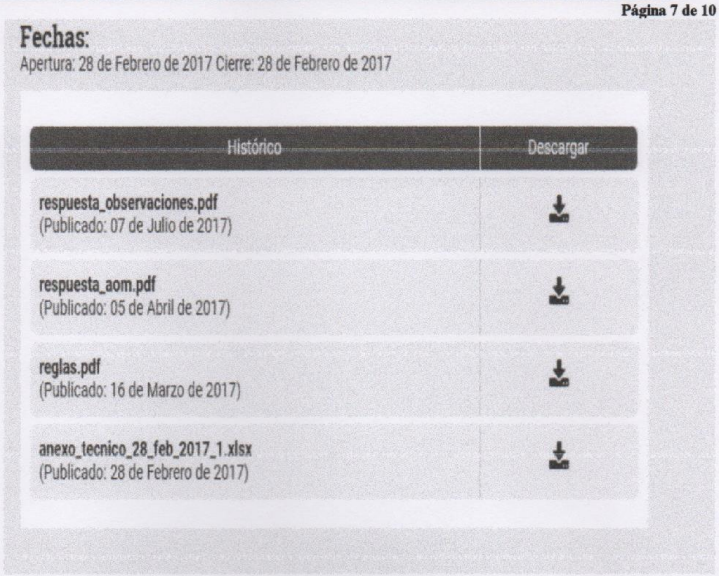

En ningún aparte de la publicación del 28 de febrero de 2017, identificada en el portal como IA-000-17, ni del 28 de febrero de 2017, ni del 16 de marzo de 2017 ni tampoco el que se visualiza hoy en día, están los estudios técnicos previos ni estudios previos de análisis del sector económico y de oferentes.

En consecuencia, la respuesta a la observación formulada no constituye respuesta de fondo, es una respuesta que pretende evadir las equivocaciones, falencias y omisiones señaladas y que falta a la verdad documental, pretendiendo afirmar que sí de cumplió con el principio de planeación por el solo hecho de haber publicado un Plan Anual de Adquisiciones, el cual no es lo que en rigor exigen las normas de contratación.

Equivocadamente, la entidad RTVC ha pretendido unir dos procesos de contratación diferentes: primero uno en *"borrador"*, el IA-000-17 del 28 de febrero de 2017 y sin el lleno de los requisitos de Ley y reglamentarios, con el segundo, *"definitivo"*, el IA-08-17 del 7 de julio de 2017, como si fueran uno solo, sin serlo, pretendiendo hacerlos ver con el mismo objeto, condiciones, valor, términos de duración y el cumplimiento de los requisitos legales, queriendo sustentar que sí se cumplió con las normas legales que regulan la planeación de los procesos de contratación y en aplicación de los principios de legalidad, publicidad y transparencia, entre otros.

5. Por otra parte, el denominado *"borrador"* de las reglas de participación de la **IA-000-17 del 28 de febrero de 2017**, identificado el documento interno como **IA-01-17**, tenía una cuantía de **$44.003.639.131** y una duración del **1° de junio de 2017 al 30 de junio de 2018, 12 meses exactos**, mientras que el actual documento de reglas de participación de la **IA-08-17 del 7 de**

julio de 2017 prevé una cuantía del contrato por **$26.173.789.758** y una duración de **10 meses** entre el **1° de septiembre de 2017 y el 1° de julio de 2018**, aspectos relevantes de cuantía, duración del contrato y hasta de identificación numérica de los dos procesos de invitación abierta, que son diferentes y que, por lo mismo, no pueden tomarse como si se tratara del mismo proceso de contratación.

6. También es necesario anotar, dentro de los hechos a que nos hemos venido refiriendo, equivocados y contrarios a la Constitución, la Ley y las normas reglamentarias que, con posterioridad a la publicación de horas del *"borrador"* de las reglas de participación de la IA-000-17 del 28 de febrero de 2017, la entidad RTVC manifestó mediante comunicación suscrita por el Gerente de Radio Televisión de Colombia – RTVC, señor John Jairo Ocampo Niño, dirigida al Sr. Hugo Arias Lagares, representante legal de TELEACCESS LTDA, con radicado 20172010016061 de fecha 31 de marzo de 2017, entregada con fecha 4 de abril de 2017, que:

"(...) a la fecha no se han designado* (sic) *los recursos por parte de la ANTV para la publicación oficial del mismo; por lo tanto, RTVC contestara* (sic) *sus interrogantes al momento de realizar la apertura oficial del proceso mediante formulario de preguntas y respuestas del borrador" (Resaltado en negrilla nuestro)

manifestación que también hizo en un documento de respuestas, publicado el 7 de julio de 2017 en el portal de RTVC, a las observaciones a las *"Reglas de Participación de la Invitación Abierta No. 00 de 2017"* en la que también se pronunció en diversos apartes dando respuesta a observaciones así:

"RESPUESTA A OBSERVACIÓN 01: OBSERVACIÓN COMITÉ FINANCIERO.
Damos respuesta a la observación del proponente informándole que ***la entidad realizará un análisis para establecer los indicadores del proceso de selección, a través de un estudio del sector, cuyo resultado se publicará y será la base para estructurar las condiciones más idóneas financieramente que garanticen la pluralidad de oferentes****"* Página 4.

"RESPUESTA A OBSERVACIÓN 01:
La siguiente respuesta se socializa a fin de facilitar el entendimiento por parte del mercado, del modelo que se pretende contratar, pero se aclara que las únicas respuestas válidas de cara al proceso oficial son las que se realicen durante la apertura del proceso, en los términos consagrados en las reglas de participación.

RTVC manifiesta que la información sobre la experiencia mínima será aclarada en el marco proceso precontractual, es decir, una vez publicadas las reglas de participación definitivas y en los términos y tiempos allí definidos. La aceptación o no de la experiencia depende también de otros aspectos, aparte del objeto definido en su observación." Página 5

(Hemos subrayado y resaltado en negrilla)

7. Así, prácticamente en las 12 páginas del escrito de respuestas a cada una de las observaciones publicado en el sitio web de RTVC el 7 de julio de 2017 en relación con el *"borrador"* de reglas

de participación IA-000-17 (¿o IA-01-17?), se hace mención expresa de que dichas respuestas ***"(…) no tienen ninguna validez, por cuanto se aclara que las únicas respuestas validas de cara al proceso oficial son las que se realicen durante la apertura del proceso, en los términos consagrados en las reglas de participación"***.

8. Los hechos y documentos a que nos hemos referido y relacionados con la IA-08-17 del 7 de julio de 2017 que se pretende retrotraer a la IA-000-17 del 28 de febrero de 2017, por una serie de decisiones de la entidad contratante y sus directivas contrarias a los principios y normas que deben regir el proceso de contratación estatal, excepcional o no, configuran una violación de esos principios y normas que están obligadas a respetar estrictamente y un riesgo de detrimento patrimonial por indebida adjudicación de un contrato expuesto a causales de nulidad y a una declaración de indebida contratación, que esperamos no se configure finalmente por decisión correctiva de la misma entidad contratante y sus directivas.

9. Ejercemos éste derecho de petición aplicando el derecho de contradicción y disentimiento que nos asiste ante la negativa de la entidad contratante a reconocer las evidentes equivocaciones, falencias y omisiones señaladas y que vician el proceso de contratación IA-08-17, la adjudicación y celebración de un eventual contrato.

DERECHO DE PETICIÓN

Con fundamento en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 23, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, 5, 7, 13 y ss. y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contenido en la Ley 1437 de 2011, en particular en lo reglado por el título II sobre el Derecho de Petición, sustituido por el art. 1° de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de la aplicación de los principios de economía, publicidad, transparencia, legalidad y responsabilidad, principalmente y, como desarrollo del principio de economía, del deber de planeación, principios estos y de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y desarrollados en la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, formulamos las siguientes peticiones en interés particular y general:

1. Publicar en el portal web de Radio Televisión de Colombia – RTVC y en el SECOP de Colombia Compra Eficiente éste derecho de petición inmediatamente sea recibido, para publicidad, lealtad y transparencia ante todos los interesados y oferentes.

2. Declarar terminado el proceso de contratación IA-08-17 iniciado el 7 de julio de 2017 por las razones expuestas y proceder a iniciar un nuevo proceso de contratación que sí cumpla con las normas superiores, legales, reglamentarias y principios que rigen la contratación pública y las actuaciones administrativas.

3. Para los efectos pertinentes previstos en las normas que invocamos como sustento de éste derecho de petición, en las reglas de participación del proceso de contratación respecto del artículo 76 de Ley 1474 de 2011, así como de los controles de Ley, tratándose de una petición de documentos e información que debe ser respondida a la mayor brevedad y, todo caso, en un máximo de 10 días, solicito se expidan a nuestra costa copias físicas y digitales de:

a. La totalidad de los documentos que conforman el denominado *"borrador"* de las reglas de participación IA-000-17 o IA-01-17 de fecha 28 de febrero de 2017, debidamente foliados y con las constancias pertinentes de publicación en cada caso, acompañados de todos y cada uno de los documentos que conforman el proceso de contratación incluyendo especialmente los estudios técnicos previos y estudios previos de análisis del sector económico y de oferentes;

b. La totalidad de los documentos que conformen a la fecha de contestación de este derecho de petición el proceso de contratación IA-08-17 del 7 de julio de 2017, debidamente foliados y con las constancias pertinentes de publicación en cada caso, acompañados de todos y cada uno de los documentos que conforman el proceso de contratación, en especial, los estudios técnicos previos y estudios previos de análisis del sector económico y de oferentes en cada caso.

NOTIFICACIONES

Recibiremos comunicaciones en la Diagonal 115 A N° 70 D – 95, Torre 7, Apto 403 y en nuestra dirección electrónica mi.londono@lybconsultores.com

MI Londoño E

MARÍA INÉS LONDOÑO ESCOBAR
C.C. N° 51.700.869
T.P. N° 53.162 C.S.J